

SECRETARIA: Informo a la señora Juez que este proceso ejecutivo singular se aportó la contestación del Curador Ad Litem, sin que haya presentado excepciones. Pasa a Despacho.

La Dorada, septiembre 17 de 2021.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-
Demandada: MARTHA CECILIA BLANDON
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00491 00
Interlocutorio: 829

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-** y demandada **MARTHA CECILIA BLANDON**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos expuesto en la demanda **MARTHA CECILIA BLANDON** se constituyó en deudora de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-**, al suscribir el PAGARÉ 6919 con su respectiva carta

de instrucciones, el cual fue llenado por la entidad demandante por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.996.659.00)** que corresponde al monto de la obligación, documentación que se allegó con la demanda.

El título valor mencionado contiene obligación, clara, expresa y exigible, sirviendo de fundamento para proferir mandamiento de pago mediante auto 6 de noviembre de 2019, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

En el expediente hay constancia del envío del citatorio a la demanda **MARTHA CECILIA BLANDON**. a la calle 47 No. 4-120 Terraza C apto 202 fue devuelta por la empresa de correo Inter Rapidísimo con la anotación “no reside-cambió de domicilio”, igualmente se intentó a través del correo electrónico mcoblandon80@gmail.com también con resultados negativos.

Posteriormente la demandada fue objeto de emplazamiento, y al no comparecer se designó al abogado **JOSE EFRAIN AREVALO PULIDO** como Curador Ad Litem quien dio contestación a la demanda a través de memorial que se aportó al proceso, sin que haya presentado excepciones.

Asi las cosas, se procederá a dar aplicación al artículo 440 – del Código General del Proceso que dice lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC-** y demandada **MARTHA CECILIA BLANDON** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
Caldas - La Dorada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66854781b76b03c4a829e4c86a106b309a59bc7aaa2bec5c824bd64c4a89c
bf8**

Documento generado en 17/09/2021 02:08:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**